



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

El suscrito **Diputado Ramón Javier Padilla Balam**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XV Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO B, ASÍ COMO EL TERCER PÁRRAFO DEL APARTADO D, AMBOS DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS Y SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 58 SEXIES, AMBOS DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, lo anterior de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta etapa de nuestra democracia, los principios rectores de la transparencia y la rendición de cuentas han demostrado ser sumamente importantes para el buen funcionamiento de la administración pública en todos sus aspectos. Gracias a estos dos principios, la actividad de los entes de gobierno se acerca a la ciudadanía que, vigilante, puede contar con información verdadera respecto del desempeño de los servidores públicos y cuestionar su actuación, teniendo como consecuencia que siempre exista crítica y vigilancia de los ciudadanos, lo que adecuadamente tomado en



cuenta por la administración pública, se traduce en un constante mejoramiento de las actividades de las autoridades.

Actualmente la transparencia se encuentra presente en todos los niveles de gobierno y la rendición de cuentas se debe convertir en una regla, sobretodo en áreas prioritarias y de gran interés para la sociedad en general, como lo es por ejemplo la labor de procuración de justicia.

Hablando de la labor de procuración de justicia, conocemos los importantes cambios que derivaron de la reforma constitucional en materia procesal penal del año 2008. Esta reforma se tradujo en la fuerza que puso en movimiento infinidad de cambios legislativos, estructurales y operativos con los que se busca mejorar la procuración e impartición de justicia penal en beneficio de la sociedad que reclama cambios y mejoramiento palpable respecto a su seguridad e investigación de los delitos. Del mismo modo, podemos observar que desde nuestra ley suprema se ha incluido la obligación de la rendición de cuentas de un órgano constitucional autónomo como lo es la Fiscalía General de la República, lo cual sin duda es un acierto que fortalece la credibilidad de la institución y el derecho a la información del ciudadano, obligación establecida en penúltimo párrafo del apartado A del artículo 102 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala textualmente:

“El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión”

Hablando de nuestro estado, se han dado una serie de cambios legislativos con la finalidad de presentar un combate directo a la delincuencia y a la corrupción que tanto



daño puede causar a la sociedad, y se ha priorizado la rendición de cuentas y el funcionamiento de un sistema anticorrupción a la par de la existencia de una Fiscalía General de Justicia del Estado que nace del artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, como un órgano (constitucional) público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y de terminar su organización interna, misma que estará bajo el mando de un Fiscal General que durará en su encargo nueve años, y que cumpliendo los requisitos que para ello se requiere y seguido el procedimiento constitucional establecido para nombrarlo, es designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura del Estado. Gracias a esas características constitucionales y al procedimiento para designación del Fiscal General, contamos con un órgano de procuración de justicia moderno y con plenas facultades para cumplir los objetivos y obligaciones que tiene ante la sociedad.

Sin embargo lo anterior no es suficiente; como menciona este documento en su inicio, la rendición de cuentas a la sociedad se convierte en una obligación que debe ser establecida claramente y de la forma más amplia posible, y en el caso de la Fiscalía General de Justicia del Estado, el actual texto constitucional local no prevé de manera clara la presentación de un informe de labores anual que además obligue a la comparecencia del Fiscal General del Estado a rendir cuentas ante la Legislatura, poder soberano que representa a los ciudadanos quintanarroenses, lo que se hace necesario y más ahora que dicha fiscalía tiene el carácter de órgano constitucional autónomo, ya que el hecho de que este creado bajo esa naturaleza, no debe de ser motivo para no informar de manera transparente sus labores y sus avances o desaciertos en cuanto el alcance de sus metas.



Actualmente el texto del párrafo tercero del apartado B, del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo señala que:

“...El Fiscal General del Estado presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades. Comparecerá ante el Poder Legislativo cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.”

Si bien podemos ver que el texto constitucional habla de un informe, también se observa que no es lo suficientemente claro como para que conste como una obligación del titular de la Fiscalía General del Estado, el hacerlo mediante una comparecencia anual a efecto de explicar ante la Legislatura el contenido de dicho informe, y siendo que el poder legislativo es donde se encuentra la representación de la sociedad quintanarroense, además de que es el poder que realiza su designación, mediante esta iniciativa se estima conveniente que el informe anual sea expuesto en comparecencia ante dicho poder del estado para que de manera abierta la sociedad pueda estar enterada de los avances de esa institución de Procuración de Justicia.

Por otra parte no se debe pasar por alto que la Fiscalía General del Estado cuenta dentro de su estructura con un Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, y dado que la labor de este último también es de gran importancia para la sociedad, se establece mediante esta propuesta de reforma que también sea modificado el tercer párrafo del apartado D del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para señalar que dicho fiscal especializado tenga igualmente la obligación de comparecer ante la Legislatura de manera anual, a fin de informar sobre sus actividades y de esta manera que la sociedad tenga acceso a información fidedigna y adecuada respecto de la labor que con motivo del combate a este flagelo se ha llevado a cabo.



Respecto de la segunda parte de esta iniciativa, debemos considerar que la misma no estaría completa si no se establece la obligación de la presentación de los informes anuales en comento en la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, por lo que es necesario señalarlo, así como también señalar los términos en los que deberán ser presentados.

Para ello se propone la adición el artículo 10 Bis y la reforma del artículo 58 SEXIES, ambos de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, a efecto de establecer las particularidades de la presentación de los informes anuales del Fiscal General del Estado y del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

En dichas particularidades se incluye que la obligación anual de presentación del informe del Fiscal General sea en el mes de febrero de cada año y el del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción sea en el de enero de cada año, en ambos casos deberán comparecer ante la Legislatura a efecto de exponer dichos informes. Del mismo modo se establece cual es el contenido básico que se debe incluir en dicho informe, aclarando que la información que se presente debe ser proporcionada manera que no cause perjuicio a las investigaciones o a las funciones de Ministerio Público, esto en respeto a la autonomía de la Fiscalía General.

Igualmente se prevé en esta propuesta legislativa, que las comparecencias para la presentación de los informes sean en el seno de la Comisión de Justicia, respecto de la del Fiscal General y en la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, tratándose de la del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

Por todo lo señalado es que esta iniciativa propone la reforma el párrafo tercero del apartado B, así como el tercer párrafo del apartado D, ambos del artículo 96 de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo así como la adición del artículo 10 Bis y la reforma del párrafo quinto del artículo 58 SEXIES, ambos de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, a fin de que nuestra legislación prevea esta importante figura.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien presentar ante esta H. Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO B, ASÍ COMO EL TERCER PÁRRAFO DEL APARTADO D, AMBOS DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS Y SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 58 SEXIES, AMBOS DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Se reforma el párrafo tercero del apartado B, así como el tercer párrafo del apartado D, ambos del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 96. ...

...

I. a la VII. ...

A. ...

a) ...

...



...

...

b) ...

c) ...

...

...

d) ...

e) ...

f) ...

B. ...

...

El Fiscal General del Estado presentará anualmente a la Legislatura en funciones, un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante la Comisión de Justicia en los términos que disponga la ley de la materia. A la par deberá remitir por escrito un ejemplar de dicho informe anual al titular del Poder Ejecutivo del Estado. Igualmente el Fiscal General comparecerá ante el Poder Legislativo cuando se le cite a rendir



cuentas o a informar sobre algún asunto en particular referente a su gestión, haciéndose esto de manera que no cause perjuicio a las investigaciones o a las funciones de Ministerio Público.

...

C. ...

...

...

...

D. ...

...

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción deberá cubrir los mismos requisitos para ser Fiscal General y durará en su encargo siete años sin posibilidad de ser reelecto, teniendo también la obligación de presentar anualmente a la Legislatura en funciones, un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos en los términos que disponga la ley de la materia. Igualmente el Fiscal Anticorrupción comparecerá ante el Poder Legislativo cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre algún asunto en particular referente a su gestión, haciéndose esto de manera que no cause perjuicio a las investigaciones o a las funciones de Ministerio Público.



E. ...

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 10 Bis y se reforma el párrafo quinto del artículo 58 SEXIES, ambos de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis. El Fiscal General del Estado tiene la obligación de presentar anualmente a la Legislatura en funciones, un informe anual de actividades. Para ello deberá comparecer ante la Comisión de Justicia de la Legislatura a entregar por escrito el informe y exponer su contenido. Dicho informe se deberá presentar en el mes de febrero de cada año y será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia. A la par deberá remitir por escrito un ejemplar de dicho informe anual al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Los informes anuales del Fiscal General comprenderán por lo menos:

- I. La descripción de las actividades que en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público y de Procuración de Justicia ha llevado a cabo la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- II. La estadística que compare los resultados en cuanto a vinculaciones a proceso obtenidas en comparación con las sentencias condenatorias igualmente obtenidas;
- III. La manera en que se ha ejercido el presupuesto asignado a la fiscalía.
- IV. Políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables implementadas para optimizar recursos humanos y financieros, así como sus indicadores de resultados respectivos;
- V. Informe sobre el ejercicio y la administración de los fondos que le competan, incluyendo el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia;



- VI. La información relevante en cuanto a casos de especial trascendencia para la sociedad quintanarroense, señalando resultados obtenidos. Lo anterior será informado de manera que no cause perjuicio a las investigaciones o a las funciones de Ministerio Público; y
- VII. Las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se considere convenientes a fin de demostrar el adecuado ejercicio de las funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado y del Fiscal General.

ARTÍCULO 58 SEXIES. ...

...

...

...

Su titular presentará anualmente a la Legislatura del Estado un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, así como aquellas actividades llevadas a cabo en ejercicio de sus facultades contenidas en el artículo 58 OCTIES de esta ley, para tal efecto deberá comparecer ante la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos para su entrega por escrito y exponer el contenido del mismo. Dicho informe se deberá presentar en el mes de enero de cada año y será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe deberá ser remitido también al Fiscal General del Estado y al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Chetumal, Quintana Roo a 19 de febrero del año 2018.

Diputado Ramón Javier Padilla Balam.

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo.

